

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular nim. 158.

El Juez de 1.ª instancia de Alboluduy con fecha 31 de Marzo último me dice lo que sigue.

No habiendo tenido efecto la prision decretada por este Juzgado del reo Rafael Ruiz Molina, vecino de Tabernas, contra quien se procede por heridas de gravedad inferidas á Diego Fenoy Redondo del mismo vecindario: espero se sirva V. S. hacer á las justicias de los pueblos de esta provincia las prevenciones oportunas al objeto de su captura y remision á estas cárceles.

SEÑAS.

Edad 24 años: estatura chica: pelo castaño obscuro: ojos melados: nariz regular: color trigüeño: vestido calzon de gergueta remontados de correal: calcetas y alpargatas: pañuelo á la cabeza, y sombrero calañés.

Y á fin de que se lleve á efecto lo que se pide por el citado Juez de 1.ª instancia, he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la provincia. Almeria 5 de Abril de 1841.— Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 159.

La comision interina de la Sociedad de Socorros mútuos de los jurisconsultos del distrito de la Audiencia de Granada; con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

En junta celebrada en el dia 30 del próximo pasado y entre otras cosas, se determinó por el Sr. Presidente y demas individuos que com-

ponen la comision interina de Socorros mútuos de los jurisconsultos del distrito de esta Audiencia, que en atencion á el corto número de los que han pretendido la Asociacion en tan filantrópica institucion; y conociendo ser producido por las pocas noticias que de ello tengan los que reunan las cualidades para ser inscriptos, é ignorarse las reglas de los Estatutos y de donde puedan estos adquirirse; dichos señores acordaron: se dirija oficio á los Sres. Gefes políticos de esta provincia, al de Jaen, Almeria y Málaga, para que se sirvan disponer se inserte en el boletín oficial la presente escitacion ó invitacion, con el laudable fin de que los Abogados del distrito de esta Audiencia, concurren por medio del secretario ó del infrascripto á presentar sus respectivas solicitudes con arreglo á los Estatutos; dándose aviso, de que estos se encuentran de venta en esta Capital en la librería de la viuda de Sanz y compañía, calle de la Montereria."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad, y que pueda tener efecto por parte de los interesados cuanto se manifiesta por la citada comision. — Almeria 3 de Abril de 1841.— Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 160

INSPECCION DE MINAS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y ALMERIA.

Habiendo notado esta Inspeccion que para pedir las designaciones de pertenencias de mina se prescindien de lo prevenido en el artículo 91 de la instruccion provisional del ramo de 4 de Julio de 1825, con greve perjuicio de las mismas partes por quienes se agitan los expedientes de denuncios y registros, respecto á que por no designar la pertenencia con arreglo á

dicho artículo, suele suceder que algunas veces no resulta terreno suficiente para la concesion de pertenencia, he creido conveniente se inserte a continuacion.— „91 — En el artículo 6.º del Real decreto se prescribe la designacion de la pertenencia registrada dentro de diez dias. Estos se contarán desde la fecha de la admision del registro, y aquella se reducirá a manifestar determinadamente el interesado al Inspector el punto en que tenga abierta ó intente abrir la primera boca de su mina, y la estension que con respecto á ella quiera tomar por cada lado, ó por uno solo, de las doscientas varas que le corresponden al rumbo, hilo ó direccion del criadero. Cuando el interesado pretenda mas de una pertenencia, manifestará del propio modo su disposicion.”

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que no pueda alegar ignorancia, esperando que en lo sucesivo se llenarán todos los extremos que aquel abraza, bajo cuyo concepto serán admitidas las solicitudes que se presenten; debiendo ademas advertir, que se prorrogan diez dias mas de término para pedir la designacion, á aquellos puntos que se encuentran mas distantes de la cabecera de esta Inspeccion. Adra y Marzo 5 de 1841.— El Inspector del distrito, Felipe Bauzá

Insertese en el Boletin Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular num. 161

No habiendo podido conseguirse hasta de presente la prision de José Gonzalez Checa, vecino de la villa de Ganteira, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de 1.ª instancia de Guadiz por la muerte violenta inferida con arma blanca á Lucas de Bea, vecino de la espresada Villa: encargo á los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia practiquen las diligencias mas activas á fin de conseguir la captura del citado Checa, remitiéndolo caso de ser hallado, con toda seguridad á disposicion del citado Juez que está instruyendo la causa.

SEÑAS DEL REO.

Edad 27 á 28 años: estatura 5 pies: pelo castaño: ojos melados: cara aguileña: barbilampiño: color trigueño: vestido al uso del pais: calzon corto de paño de Obanes: chaqueta de id.: botin del mismo paño: calzado de alpargates.

Almeria 31 de Marzo de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular num. 162.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Velez-Rubio con fecha 24 de Marzo último me dice lo que copio.

En este Juzgado penden autos criminales de oficio contra Francisco Perez Olmedo y Francisco Gomez Robles, vecinos de la villa de Maria de este partido, sobre fractura de un brazo á Mariano de Merlos Martinez del mismo domicilio, cuyos autos tuvieron principio en 8 de Febrero último, y aunque se decretó

el arresto de los reos no pudo verificarse con no haber sido habidos: en su consecuencia he mandado oficiar á V. S. con insercion de las señas de los repetidos reos, como lo ejecuto, á fin de que se sirva insertar el correspondiente aviso en el boletin oficial.

SEÑAS DE LOS REOS.

Francisco Perez Olmedo, edad 21 años: estatura cinco pies: pelo negro: color trigueño: ojos melados: barba poblada: vestido al uso del pais: sombrero calañes.

Francisco Gomez Robles, edad 16 años: estatura alta: color moreno: pelo negro: ojos azules: barba irregular: vestido con pantalon y chaqueta de paño castaño: montera de barca.

Y lo traslado á los Alcaldes constitucionales de la provincia para que practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir la captura de Francisco Perez Olmedo y Francisco Gomez Robles. Almeria 1.º de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero. 148.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la órden que sigue: “Enterada la Regencia provisional del Reino por la comunicacion de V. S. de 4 de Enero último de las dudas que han ocurrido á esa Direccion en Junta de ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia del decreto de la misma Regencia de 9 de Diciembre anterior, se ha servido resolver: 1.º Que estando terminantemente mandado que el precio de los remates de fincas nacionales se verifique pagando una tercera parte en titulos de la deuda consolidada del 5 por 100; otra tercera parte en los del 4 por 100, y la restante tercera en las tres clases de papel que expresa el citado decreto, y con objeto de no hacer alteracion en el sistema establecido, quiere la Regencia se observe el órden de pagos siguiente: Tomando por ejemplo una finca que haya sido rematada en trescientos mil reales, pagará el comprador

	DEUDA CONSOLIDADA		DEUDA no consolidada segun los respectivos tipos.
	del 5 por 100.	del 4 por 100.	
5.ª parte en el acto de la adjudicacion.	40,000	20,000	“
1.ª octava.	“	“	30,000
2.ª idem.	“	“	30,000
3.ª idem.	“	“	30,000
4.ª idem.	20,000	“	10,000
5.ª idem.	10,000	20,000	“
6.ª idem.	10,000	20,000	“
7.ª idem.	10,000	20,000	“
8.ª idem.	10,000	20,000	“
	<u>100,000</u>	<u>100,000</u>	<u>100,000</u>

2.º Que á los compradores que hicieron el pago de la primera octava parte en efectos de la deuda consolidada, se les tome en cuenta en las sucesivas la cantidad entregada, siempre que en el total completen las respectivas de cada una de las clases de papel. 3.º Que el pago de los residuos en metálico se puede verificar con arreglo á las leyes de 1.º de Abril de 1837 y 16 de Julio de 1840, cualquiera que sea la época en que hayan sido ó fueren rematadas las fincas. La Regencia declara no hay motivo para deliberar sobre los demas puntos consultados, pues la Junta de ventas debe conocer que siendo una resolucíon general para todos los compradores el decreto de la Regencia que queda expresado, lo mismo comprende á los que lo hayan sido, que á los que lo sean en lo sucesivo; así como tambien es excusado tratar de si es ó no admisible la deuda conocida con el nombre de posterior cuando no hay ley que disponga lo sea. = De órden de la Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La Direccion, al trasladar á V. S. la preinserta resolucíon, ha estimado oportuno, de acuerdo con la junta de ventas, hacerle las prevencíones siguientes: — 1.ª Que en los pagos de quintas partes se admitan únicamente por esas oficinas documentos de deuda consolidada, cubriendo su importe con los dos tercios en títulos del 5 por 100, y uno con los del 4; pero cuidando muy particularmente de no admitir en estos ni en los demas plazos, extractos de inscripcíon que no esten inscritos á favor del mismo comprador. = 2.ª “Que no se admitan en los pagos de octavas partes que se satisfacen en deuda sin interés, láminas de esta clase posteriores al 29 de Febrero de 1836, ni las de deuda pasiva ó diferida extranjera. Tampoco son admisibles por ahora las que tienen un endoso á favor del Rey ó de la Casa Real esté ó no testado. — 3.ª “Que cuando se satisfagan en deuda consolidada plazos que esten ya vencidos, no se abonen los intereses devengados de los créditos mas que hasta el dia del vencimiento de aquellos. — 4.ª “Que los abonos que establece la escala decretada en 9 de Diciembre último rectificad a en 31 del mismo, sobre el importe de los plazos que se anticipen, se entiendan solo para la parte de estos que los compradores cubran con deuda consolidada, y de ningun modo para la que lo sea con deuda sin interés. — 5.ª “Que los compradores que tengan satisfechas las primeras octavas partes en deuda consolidada, y soliciten cubrir con la de sin interés la tercera parte del valor total del remate se les admita en los que resten por pagar, expresándolo así en las facturas para que conste en estas oficinas generales. En adelante tambien se expresará en ellas, ademas de la fecha del vencimiento, la del dia en que se realizó el pago anterior. — 6.ª Que todo pago procedente de quintas u octavas partes que no llegue á diez mil reales puede admitirse á los compradores en metálico en equivalencia de los efectos públicos que deban entregar: entendiéndose que la regulacion de las quintas partes debe hacerse por el precio

que hubieren tenido el dia del remate de las fincas, y el de las octavas por el del dia del vencimiento de cada plazo con arreglo á la ley aclaratoria de 16 de Julio de 1840. Cuando no haya cotizacíon en los respectivos dias, se tomará en ambos casos la mas alta inmediata anterior ó posterior. En los plazos que se paguen anticipados regirá el cambio mas próximo al dia en que se verifique, sirviéndose de los que se publican en la Gaceta oficial, y aumentando siempre el 2 por 100 que está prevenido sobre el valor liquidado que resulte en metálico. = 7.ª “Que á fin de que los pagos guarden un método uniforme y tengan la debida claridad, cuiden las oficinas del ramo de comprender en una factura duplicada como hasta aqui los que procedan de quintas partes, y de los plazos que se satisfagan por los compradores en títulos del 5 y 4 por 100; y en otra separada los que se realicen en deuda sin interés por los tres primeros, y tercio del cuarto, entendiéndose esta disposicíon cuando se haga desde luego el pago total del remate, en cuyo caso deberá abonarse solamente el 15 por 100 marcado al anticipo de cinco plazos que resultan rebajada la parte de deuda sin interés que comprende uno de ellos. Solo en el caso de pagarlos todos en deuda consolidada obtendrán el beneficio de 22 y medio por 100 sobre el importe de los mismos, ó sea el 18 del total importe del remate. Y por último que cuando los plazos se satisfagan por separado, los pagos de quintas partes se comprendan en una factura: los de octavas en deuda sin interés en otra; el del cuarto plazo en la suya respectiva, y así sucesivamente de los demas segun se realicen, con los abonos designados á los que se anticipen y paguen en deuda consolidada. — 8.ª “Que esas oficinas de Arbitrios se arreglen estrictamente á las prevencíones anteriores, teniendo entendido que de faltar al cumplimiento de ellas, y á lo mandado en los decretos á que se refieren sobre admisión de documentos y demas, quedan obligadas bajo de su responsabilidad á reintegrar á los compradores de los créditos que inutilicen y admitan indebidamente: en lo cual no tendrá esta Direccion el menor disimulo por los perjuicios y dilaciones que se ocasionan por no tener presente las disposiciones de la misma. Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Arbitrios, esperando de su celo tenga cumplido efecto cuanto se dispone en esta circular, de que le acompaño ejemplares, y de cuyo recibo se servirá darme el oportuno aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1841. = Pedro Surra y Rull. — Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los compradores de Bienes Nacionales. Almeria 29 de Marzo de 1841. = Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín Oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 149.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

A pesar de las diferentes órdenes que se han

circulado por esta Intendencia para que se presentasen á liquidacion, los recibos del diezmo de 1837 y 38, que han de ser admitidos en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, se ha notado que algunos ayuntamientos no lo han verificado hasta el dia, y que otros presentan recibos sueltos, en diferentes veces, alegando que no los tuvieron reunidos al tiempo de hacerlo de los demas, ó que los interesados no los exhibieron en la época oportuna, con ello se dilata el conocimiento del total á que ascendiera el valor del indicado diezmo, y por lo tanto el de la cantidad que resulte abonable: datos que el Gobierno tiene reclamados con repeticion, y que no han podido facilitarse hasta ahora, por las indicadas causas.

En tal concepto y siéndome indispensable cumplir á la mayor brevedad, con las recientes ordenes recibidas sobre este asunto, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que antes de finalizar el presente mes, presenten en las oficinas para su liquidacion y abono, los recibos ó documentos del referido diezmo de 1837 y 38, que aun conserven en su poder sin liquidar ó los exijan al efecto de los interesados; teniendo entendido, que transcurrido el improrrogable término, que queda fijado, ni se admitirá por esta Intendencia recibo alguno, ni se oirá reclamacion sobre ello.

Almeria 10 de Abril de 1841. — *Vicente Alvistur.*

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

En la imprenta de Santamaria se admiten suscripciones á la historia de la revolucion Francesa por M. A. Thiers de la academia francesa. Traducida al español y aumentada con notas por D. Sebastian Miñano de la academia de la historia, impresion de lujo adornada con láminas finas.

Isla de Cuba pintoresca, historia, política, literaria, mercantil é industrial.

Cantos del Trobador. Colección de leyendas y tradiciones históricas, por D. José Zorrilla.

Napoleon y sus contemporaneos. Galeria de cuadros que representan rasgos de heroismo, de clemencia, de grandeza, de valor y bondad. Con el texto ó esplicacion de los mismos.

Augusto de Chabure, puesta en español y dedicada al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, con 44 láminas y el retrato de Napoleon, litografiadas por los mejores artistas de la Corte.

VENTA.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se ha mandado se proceda á la venta de dos cajas de fierro valuadas cada una en cinco mil rs., y veinte y seis libras de pelo de Camello á doce rs. una; habiéndose señalado para ella la hora de las doce de la mañana del dia catorce del actual en la Administracion de Rentas de esta Ciudad. Almeria 11 de Abril de 1841. — *José Maria Orland.*

ALCANCE.

Circular numero 159.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Consiguiente á lo que me está prevenido por la Regencia provisional del Reino y por la Direccion general del Tesoro público, he dispuesto que bajo ningun pretesto ni motivo se admitan en tesoreria, en pago de derechos ni contribuciones ordinarias, los villetes del Tesoro, que se espendeden por la comision de centralizacion, establecida en esta Capital á cargo del Sr. D. José Jover.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia, y se les eviten los perjuicios, que pudieran ocasionarseles de comprar el mencionado papel, ignorando esta disposicion, he acordado anunciarlo por medio del boletín oficial. Almeria 13 de Abril de 1841. — *Vicente Alvistur.*

Insértese en el boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Continúa la lista de los electores que han votado en el primer distrito electoral de esta Capital, para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores en las próximas Cortes.

D. Joaquín Pradal. D. Joaquin Vara de Rey. D. José Diaz Roman. Domingo Alobar Verdera. Pedro Morales Martinez. Manuel Borrás. Luis de Robles Soria. D. Juan Fernandez Espinosa. D. Antonio Martinez Carbajal. D. Rafael Moreno. Pedro Arnes Alcantara. D. Juan Morato Sanchez. D. Domingo Lacarcel Perez. D. José Jover. José Navarro Naval. D. Francisco Jover. D. Miguel Villavicencio. D. Blas Ledesma Novis. Pedro del Castillo Llobregat. Pedro Bernet. Benito Bernet Muñoz. D. Antonio Talavera. D. Juan Martin de la Torre. D. Felipe Burgos. Francisco de Tapia Rodriguez. Francisco Cerdan Botella. D. José Ruiz Mendoza. D. Manuel Rubio Vicario. D. Basilio Ruiz y Vazquez. D. Juan Antonio Gallut. D. Vicente Rodriguez
(Se continuará.)

Almeria Imprenta de M. Santamaria.